

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, y este conducido se pasará a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción.....: 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, se convoca a subasta pública para adjudicar con sujeción al pliego de condiciones, que se insertará íntegro en la *Gaceta de Madrid*, la construcción en la nueva casa que se edifica con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en esta Corte, del mobiliaje para las dependencias del Gran Vestíbulo Central y anejos correspondientes, con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos Directores de las obras de la mencionada casa, aprobado al efecto.

La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, o Jefe de la división correspondiente, a las once horas del día 21 de Noviembre del año actual.

Hasta las diez y siete del día 16 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general del expresado Centro directivo; con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mobiliaje para las dependencias del gran vestíbulo central y anejos correspondientes», y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal en el acto

de la entrega del pliego para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla, y a la vez dejará indicado por escrito el domicilio de sus talleres, a los efectos del artículo 3.º del pliego de condiciones.

El tipo límite para la subasta es de 246 699,22 pesetas a que asciende el total general del presupuesto de contrata con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos en esta Corte por ley de 14 de Diciembre de 1912.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos) domiciliado en..., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliado en..., según copia notarial de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como el pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios inserto en el número... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos Don Antonio Palacios y Don Joaquín Otamendi, para la construcción e instalación del mobiliaje destinado a las dependencias del Gran Vestíbulo Central y anejos correspondientes del nuevo edificio para la Dirección general y Centrales de Correos y Telégrafos en esta Corte, se comprometo a llevar a cabo la expresada construcción e instalación del mobiliario cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones (por la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesetas veintidós céntimos, tipo límite fijado para la subasta), o... (con una rebaja de... (en letra) ... por ciento en el tipo de 246 699,22 pesetas fijado como límite para la subasta)... Madrid..., de... de 1916.
Firma completa del licitador.

El pliego de condiciones, cuadro de precios unitarios, presupuesto, planos y demás documentos que comprende el proyecto se hallan de manifiesto en el Negociado de

Construcciones de la Dirección general de Correos.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Director general,
Francos.

(Núm. 4.193.)

(E.—441.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A LAS CORTES

Entre los servicios que incumben a este Ministerio y que han sido objeto de más cuidadoso estudio, se encuentra el relativo a la formación del Catastro parcelario de la riqueza rústica y urbana de la Nación, cuyos beneficios son poco apreciables actualmente en su verdadero valor, a causa de la lentitud con que se realizan los trabajos, por la escasez del crédito para ellos consignado en el presupuesto.

La intensificación y ampliación de estos trabajos, al efecto de conseguir su terminación en un breve plazo, constituyen una parte integrante del programa a realizar, mediante la concesión de créditos especiales, toda vez que es imposible, por la índole de los mismos y por la cuantía de su coste, encerrarlos en el exiguo plazo de vigencia de una ley de Presupuestos ordinarios.

A la terminación de los trabajos catastrales en toda España se cumplirá por el Estado la sagrada misión de justicia que representa el reparto equitativo de los tributos necesarios al sostenimiento de las cargas públicas, y la anulación del actual sistema de amillaramiento y repartos arbitrarios, injusto en la mayor parte de los casos. No es despreciable tampoco el beneficio que se obtendría en el orden jurídico, público y

privado, al lograr un catálogo o inventario completo de la propiedad española.

Los beneficios que en el orden fiscal proporcionará la terminación del Catastro parcelario de la riqueza rústica en diez años al Tesoro, son inmensos, si se tiene en cuenta que, según los cálculos y estadísticas hechos, la riqueza líquida del territorio nacional no es menor de 2.000 millones de pesetas, siendo hoy día la amillarada tan sólo de 560 millones aproximadamente.

La cuota contributiva que ahora percibe el Erario público es de 107 millones de pesetas, aplicándose los tipos del 14 por 100 para la riqueza catastrada, y hasta el 20 por 100 en algunos casos para la amillarada.

Terminado el Catastro, y aun en el supuesto de que la comprobación sólo pudiera hacerse efectiva a 1.600 millones, de los 2.000 que representa la riqueza real, se lograría llegar a una cuota de 192 millones de pesetas calculando el tipo contributivo al 12 por 100 de la riqueza comprobada, lo que representaría para el Tesoro un beneficio de 85 millones de pesetas anuales, y para el contribuyente una gran rebaja en las cantidades a pagar, influyéndose así, evidentemente, en un mayor desarrollo de la Agricultura y la producción españolas.

En cuanto a la riqueza urbana, con el plan que por virtud de este proyecto de Ley se propone, en diez años se conseguirá la comprobación de tres millones de fincas, cantidad que comprende todos los núcleos importantes de población. Y esto suponiendo que por finca no se consiga más aumento en la cuota contributiva que el de cinco pesetas, producirá al Tesoro un aumento anual en la recaudación de 15 millones de pesetas.

De manera que con la ejecución del presente plan se obtendría para el Tesoro un beneficio neto anual, como mínimo, de cien millones de pesetas, representando los gastos del trabajo a ejecutar durante los diez años una cifra mucho menor, y costando la conservación catastral y, por consiguiente, el sostenimiento de este aumento anual, solamente la cantidad de seis millones de pesetas, poco más o menos.

Hay que tomar en cuenta, además, que los aumentos de recaudación no brotarán solamente a la terminación del trabajo, sino que serán progresivos y empezarán a tener realidad conforme vayan ultimándose los trabajos, por partidos judiciales en la

parte de rústica, y por núcleos de población en la sección de urbana.

Dependiendo este servicio en la actualidad de la Subsecretaría de Hacienda, se halla sujeto a las variaciones de orientación que han de imprimirle forzosa mente los cambios políticos; y debiendo ser un servicio eminentemente nacional y separado de la política, que funcione durante la ejecución de los trabajos de avance, y más tarde en la conservación con completa independencia y con criterio fijo y constante, se precisa la creación en el Ministerio de Hacienda de unas Inspecciones generales de Catastro, con carácter técnico y permanente, desempeñadas por personas idóneas que, al mismo tiempo que la responsabilidad, lleven los entusiasmos y las iniciativas de quien ha de recoger el fruto de sus afanes.

Las bases sobre que descansa el proyecto se refieren al aumento del personal técnico necesario para la ampliación de los trabajos, con la organización del mismo y también del personal auxiliar consiguiente, haciéndole depender en su totalidad del Ministerio de Hacienda; al estudio de los procedimientos y marcha a emplear para la más rápida ejecución de dichos trabajos; al cálculo de coste y división de los gastos, según sean de carácter ordinario o circunstancial, y a la formación de un plan extraordinario de recursos, a fin de disponer de los fondos necesarios en el plazo de ejecución.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo y previa la autorización de S. M., tiene el honor de proponer a las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las operaciones de avance catastral de la riqueza rústica se organizarán y activarán de manera que sean terminadas en un plazo que no deberá exceder de diez años.

Lo mismo se realizará en relación con el avance catastral de la riqueza urbana, de tal modo que en el plazo de diez años se haya ultimado la tasación técnica de la propiedad urbana de los más importantes núcleos de población. La comprobación de los restantes hasta completar el número total de edificios y albergues de la Nación se practicará, transcurridos los diez años, por las oficinas de conservación catastral de la riqueza urbana, dictándose reglas especiales que permitan la terminación de tales trabajos en el más breve plazo.

Art. 2.º Seguirán en vigor las disposiciones que regulan la ejecución por el Instituto Geográfico y Estadístico de los trabajos geodésicos y topográficos del Catastro.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos agronómicos, la conservación del Catastro de la riqueza rústica, la transformación progresiva del avance en Catastro parcelario, y las aplicaciones fiscales, en los dos periodos determinados en el art. 4.º de la ley de 23 de Marzo de 1906, continuarán siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda, y serán encomendados a la Inspección general de la riqueza rústica que se crea en virtud de esta Ley.

Art. 4.º Los trabajos catastrales referentes a montes públicos y particulares se realizarán por los Ingenieros de Montes de la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia, en cuanto a tales trabajos, de la Inspección general de la riqueza rústica.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para sim-

plificar los procedimientos que hoy se siguen en la verificación del Catastro de la riqueza urbana, al objeto de conseguir la comprobación de 300 000 fincas iguales. Para ello se aumentará la plantilla del Cuerpo de Arquitectos en la proporción precisa, y se dispondrá también una colaboración más intensa del personal administrativo, a fin de reservar al personal técnico, en cuanto sea posible, sólo el acto de la comprobación.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que aun no hayan formado su Registro fiscal de edificios y solares lo formarán en el improrrogable plazo de cuatro años, a contar desde 1.º de Enero de 1917. El importe de las cuotas para el Tesoro, calculadas al 18 por 100, que sume cada Registro fiscal, no podrá ser inferior al cupo que por el concepto de contribución territorial urbana haya correspondido al respectivo pueblo en el repartimiento inmediatamente anterior a la fecha de presentación de dicho Registro a la Hacienda.

Los Registros fiscales, cuya formación haya sido dispuesta por la Hacienda hasta la promulgación de la presente Ley, continuarán formándose por aquella con sujeción a las prescripciones hoy vigentes.

La propuesta de aprobación de los Registros fiscales será elevada en lo sucesivo a la Inspección general de la riqueza urbana, que también se crea en esta Ley, por los Delegados de Hacienda, cuando del previo examen de aquellos documentos resulten estar formados con sujeción a las reglas que se determinarán en la Instrucción correspondiente, y se hallen además conformes con lo prevenido en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 7.º Adscritas a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se crean dos Inspecciones generales de Catastro, una de riqueza rústica y otra de riqueza urbana, que serán desempeñadas por un Ingeniero agrónomo y un Arquitecto de reconocida competencia en asuntos catastrales. Ambos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, y disfrutarán del sueldo correspondiente a los Jefes de Administración de primera clase, aunque los designados no tuvieren esta categoría administrativa.

Art. 8.º Los Inspectores generales a que se refiere el artículo anterior acordarán y dirigirán la tramitación de los asuntos a cargo de las Inspecciones, y despacharán con el Ministro de Hacienda cuantas resoluciones requieran Reales órdenes, teniendo los mismos deberes, facultades y atribuciones hoy conferidas al Subsecretario de Hacienda en el servicio de Catastro.

Art. 9.º El personal técnico, tanto de Ingenieros agrónomos como de Peritos agrícolas, que actualmente depende del Ministerio de Fomento y presta sus servicios en el de Hacienda, pasará a depender exclusivamente de este Ministerio. Se organizarán los Cuerpos de Ingenieros agrónomos de Catastro y Peritos agrícolas, Ayudantes de Catastro, con aquel personal y el técnico, que hoy depende del Ministerio de Hacienda, ampliándolo en cantidad suficiente para realizar los trabajos de avance en el plazo de diez años.

Las categorías y los sueldos del personal técnico dependiente del Ministerio de Hacienda se acomodarán en lo posible a los que figuran en el Escalafón general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y de Peritos agrícolas, Ayudantes del Servicio Agronómico.

Art. 10. El personal agronómico del Servicio Catastral devengará las mismas

dietas, indemnizaciones y gratificaciones y los gastos de locomoción que tienen asignados sus similares, afectos a los servicios que dependen del Ministerio de Fomento.

Corresponderán asimismo a este personal los derechos pasivos y de jubilación que actualmente tienen en el Ministerio de Fomento.

Art. 11. El ascenso, las correcciones disciplinarias y la separación del personal técnico de Catastro se regulará por las disposiciones reglamentarias que rigen para los respectivos Cuerpos de Fomento, confiriéndose acerca de este punto al Ministro de Hacienda y al Inspector general las mismas atribuciones hoy asignadas al Ministro de Fomento y al Director general de Agricultura.

Art. 12. El ingreso, el ascenso y la separación del personal administrativo del Servicio Catastral se regularán por las disposiciones generales que rijan para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los gastos que con carácter de permanencia correspondan a la Conservación de los Registros Fiscales de edificios y solares y avances catastrales de la riqueza rústica se consignarán en los Presupuestos ordinarios para cada ejercicio económico, a medida que se vayan terminando los trabajos.

Art. 14. Quedan subsistentes las leyes de 23 de Marzo de 1906, de 29 de Diciembre de 1910 y de 12 de Junio de 1911, en cuanto no se opongan a los preceptos contenidos en la presente.

Se declara derogado el art. 7.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Art. 15. El Ministro de Hacienda, dentro de las consignaciones del presupuesto, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá establecer, dentro de los treinta días siguientes al en que empiece a regir esta ley, la plantilla general del personal técnico de Ingenieros, Arquitectos y Ayudantes, y del personal administrativo auxiliar, determinando las reglas para su ingreso.

En el mismo Real decreto se consignará, sin perjuicio de la unidad de los escalafones, la distinción entre el personal técnico que se adscriba a los trabajos de avance y comprobación en las secciones de rústica y urbana, y el de conservación por ambos conceptos.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y modificará, en cuanto sea preciso, para conseguir sus fines, las instrucciones y reglas vigentes en orden al régimen interno de los trabajos catastrales y forma de proceder en los mismos.

Dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de las Cortes en cada año, el Ministro de Hacienda presentará a éstas una Memoria en que se consignen los trabajos catastrales realizados, sus resultados y los gastos ocasionados por el servicio durante el año anterior.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, pinturas, barnices y alquitrán, necesarios para los diferentes Ramos mu-

nicipales, tanto del Interior, como del Extranjero y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1918, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto del día 20 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de los días 21 y 23 de Septiembre, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que media hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 28 de Noviembre próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.204.)

(E.—440.)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

Los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios de esta Villa correspondientes al próximo año de 1917 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para reclamaciones.

Alcobendas, 23 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Paulino Aguado.

(Núm. 4.209.)

(E.—434.)

VILLALBILLA

Se subasta en esta Villa el arbitrio de pesas y medidas para el año de 1917, de obligatorio, bajo el tipo de ochocientas pesetas, bajo el pliego de condiciones que se ha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Noviembre próximo y hora de once a doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando a licitadores.

Villalbilla, 23 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Pedro Iraola.

(Núm. 4.211.)

(E.—436.)

CENICIENTOS

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se subastarán en estas Casas Consistoriales los derechos de arbitrios sobre pesas y medidas y puestos públicos de esta Villa y para el año 1917, el día 3 de Diciembre próximo. La subasta dará comienzo a las once, bajo la presidencia del señor Alcalde, debiendo depositar previamente los licitadores el cinco por ciento para hacer proposiciones, y el que resulte rematante garantizará la misma cantidad el veinte por ciento de fianza sobre su porte, en dinero o valores que lo representen.

De no tener efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra a los diez días del designado, en la que serán admitidas proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo.

Cenicientos, 23 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Sandalio Sánchez.

(Núm. 4.210.)

(E.—435.)

VALDILECHA

Por la Junta municipal de esta Villa se ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y tarifas para las subastas de los arbitrios pesas y medidas, puestos públicos y ambulancias, durante el próximo año de 1917, los cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, y aquéllas tendrán fuerza de ley.

Valdilecha, a 24 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Antonio Sánchez.

(Núm. 4.212.)

(E.—437.)

VILLA DEL PRADO

Los pliegos de condiciones formados para la subasta del arbitrio de pesas y medidas y degüello de reses para el próximo año de 1917 en este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que puedan ser examinados e interponer en su caso reclamaciones.

Villa del Prado, a 21 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Joaquín Requilon.

(Núm. 4.224.)

(E.—439.)

RIBATEJADA

El domingo 19 del próximo mes de Noviembre, a las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Villa la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del Municipio durante el año de 1917, bajo el tipo de tasación y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ribatejada, 23 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Benjamín Pérez.

(Núm. 4.213.)

(E.—438.)

AJALVIR

El día 19 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta del impuesto sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio para el año 1917, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda diez días después, según está prevenido.

Ajalvir, 20 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Teodoro Mesonero.

(Núm. 4.163.)

(E.—433.)

PEZUELA DE LAS TORRES

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones y tarifas para arrendar por todo el año de 1917 el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 25 de Noviembre, de diez a doce, bajo mi Presidencia o de quien haga mis veces, bajo las condiciones del respectivo pliego y tarifas; entendiéndose que, si resultase desierto, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones a los diez días.

Pezuela de las Torres, 26 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Honorato Fernández.

(E.—441.)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el año de 1917 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 18 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Manuel Sanz.

(Núm. 4.114.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Con el fin de oír reclamaciones, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra, 18 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Vicente de Guzmán.

(Núm. 4.127.)

VALDELAGUNA

La matrícula industrial y de comercio de esta Villa, formada a los efectos tributarios del año próximo de 1917, se encuentra expuesta al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, pues pasado referido plazo no será atendida ninguna reclamación.

Valdelaguna, 18 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Florentino Pascual.

(Núm. 4.126.)

LAS ROZAS

La matrícula de la contribución industrial y de subsidio de este pueblo para el próximo año de 1917 se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Las Rozas, a 14 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Hipólito Palacios.

(Núm. 4.122.)

ARANJUEZ

Terminada la confección de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este Real Sitio y su término, para el próximo año de 1917, queda expuesta al público por término de diez días, a contar desde la fecha del presente, en la Secretaría de este Municipio, para ser examinada y formular cuantas reclamaciones sean pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendido ninguna que se formule.

Aranjuez, 18 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Manuel Sánchez.

(Núm. 4.121.)

LOZOYUELA

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial de este término para el año 1917.

Lozoyuela, 19 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

Benito Hernanz.

(Núm. 4.117.)

PELAYOS DE LA PRESA

El Padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el próximo año de 1917 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Pelayos de la Presa, a 15 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Eugenio Redondo.

(Núm. 4.116.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El día 1.º de Noviembre próximo dará principio en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio corriente, y terminará el 30 de dicho mes.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, tanto judiciales como municipales.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

(Núm. 4.194.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Omitida la convocatoria del gremio de Agentes de anuncios, «Tarifa 2.ª, epígrafe diez y seis», en la general, publicada en el BOLETÍN OFICIAL fecha 28 de Septiembre último, para el nombramiento de Síndicos y Clasificadores que han de confeccionar el reparto de cuotas del año próximo; se les convoca a este fin el día 31 de este mes, a las diez de su mañana, en el local que ocupa la Administración de Contribuciones (Infanta, 42).

Lo que se hace saber para conocimiento de los industriales matriculados en el citado epígrafe 16 de la Tarifa 2.ª del Reglamento de la Contribución industrial.

Madrid, 27 de Octubre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 4.233.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Arévalo, seguidos por Don Valentín Gutiérrez González con Don Tomás Giménez Pérez, sobre rescisión de contrato e indemnización de perjuicios, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como siguen:

Sentencia número ciento diez y nueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Octubre de mil novecientos diez y seis; en los autos que ante Nos pende en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arévalo, entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Valentín Gutiérrez González, vecino de Narros de Saldueña, casado, labrador, mayor de edad, representado por el Procurador Don José María Clavería y defendido por el Letrado Don Manuel Montoya, y de la otra, como demandado y apelado, Don Tomás Giménez Pérez, mayor de edad, soltero,

comerciante, vecino de Fontiveros, el cual no ha comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias respecto del mismo con los Estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato e indemnización de perjuicios.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por Don Valentín Gutiérrez González, debemos absolver y absolvemos al demandado Don Tomás Giménez Pérez, sin hacer imposición de costas de la primera instancia, siendo de cuenta del primero las causadas en la sustanciación de esta segunda, a cuyo pago le condenamos, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Y mediante la incomparecencia en esta instancia de Don Tomás Giménez Pérez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose a su tiempo los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín.—Enrique D. Ruiz de Castillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Don Estanislao Chaves, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, hoy seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Ante mí,

Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 4.184.)

(C.—162.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de auto dictado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se tiene por prevenido, de oficio, el juicio de abintestato de José Torres Martínez, natural de Elche, en la provincia de Alicante, de setenta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, ignorándose el nombre de los padres el cual falleció en esta Capital, y su domicilio, calle del Dos de Mayo, número siete, el día treinta de Julio último.

Y, en su consecuencia, se anuncia por medio del presente su muerte sin testar, y se llama a las personas que puedan ostentar algún derecho respecto a los bienes de su herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.,
José María Tébar.
(C.—163.)

Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid

ESCALAFON DEFINITIVO DE MAESTRAS

de las Escuelas nacionales de la capital y su provincia correspondiente, por aumento gradual de sueldo, al bienio de 1912 y 1913.

(CONTINUACION)

Número de or. en.	NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblos que sirven.	Tiempo de servicios en propiedad.			Concepto por el que figuran incluidos.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.		
121	Doña Basilia Delgado Gallardo	Villamanta.	17	9	26		
122	» Carmen Burges Solano.	Cubas.	17	9	14		
123	» María de la Encarnación Campesino	Carabanchel Bajo.	17	6	9	Ha cesado en 1.º de Junio de 1914.	
124	» María del Pilar Alvarez Talavera	Madrid.	17	6	8		
125	» Martina García Sanz.	Pozuelo de Alarcón.	17	5	24		
126	» Vicenta del Río y Fuentes	Madrid.	17	5	16		
127	» Raimunda Martín Domingo.	Loeches.	16	6	17		
128	» María del Carmen Fernández	Madrid.	16	5	29		
129	» Benita Asas Manterola	Idem.	16	3	27		
130	» Adalida Simón y Martí.	Villamantilla.	16	1	25		
131	» Ingracia Fuentes Forta	Collado-Mediano.	16	1	22		
132	» Valentina Pérez Santero.	Madrid.	16	1	17		
133	» Luisa Bello Posseti	Idem.	16	1	15		
134	» Esperanza Alvarez Conder.	Idem.	16	1	15		
135	» Dolores García T. pía.	Idem.	16	1	15		
136	» Pilar Villegas Leonar	Idem.	16	»	27		
137	» Manuela F. Burgos Ayuso.	Montejo.	16	»	27		
138	» Luisa Nieva Domingo.	Batres.	16	»	24		
139	» Petra Fernández Sanz.	Paracuellos de Jarama.	16	»	23		
140	» Catalina P. Ruperta Preciados	Torrelaguna.	16	»	20	Ha cesado en 30 de Junio de 1915.	
141	» Francisca E. González Roaríguez.	Chozas de la Sierra.	16	»	16		
142	» Gracia Alcaide Caracuel.	Madrid.	16	»	15		
143	» Agustina Rodríguez Redondo	Mangirón.	16	»	10		
144	» Margarita Alonso Manrique.	Pedrezuela.	16	»	8		
»	» Enriqueta Betegón Ortiz.	Estremera.	»	»	»		
145	» Elena del Río Rozadilla	Madrid.	15	10	6	Cesó en 14 de Marzo de 1912.	
»	» Ascensión Lafuente Muñoz	Idem.	»	»	»		
146	» Dolores Martínez García.	Colmenar Viejo.	»	»	»	Cesó en 8 de Enero de 1913.	
147	» Dolores Cañiz García	Madrid.	15	2	10		
148	» Ramona T. Beltrán Loné.	Navas del Rey.	15	1	22	Ha cesado en 25 de Febrero de 1916.	
149	» María del Carmen Azañón.	Madrid.	14	9	»		
150	» María de la Paz L. ares Balin	Idem.	14	8	23		
151	» Patrocinio Jubero Barrasús	Carabaña.	14	8	19	Ha cesado en 17 de Abril de 1914.	
152	» Luisa Troncoso Pita.	Madrid.	14	8	10		
153	» Elena Henríquez Gil.	Idem.	14	3	28		
154	» Federica Pelegrina Restoy.	Idem.	14	»	10		
155	» María Teresa Gil Fernández.	Valdilecha.	13	11	26		
156	» Francisca Sánchez Gómez.	Madrid.	13	11	9		
157	» Luisa Lastra Carreras.	Idem.	13	10	21		
158	» Tomasa García Granau.	Serranillos.	13	9	20		
159	» María Magdalena del Río Astarbe.	Madrid.	13	7	28		
160	» Natividad Sanz López.	Cenicientos.	13	7	»		
161	» Ursula Dominga Vallejo Pérez.	Ambite.	13	6	21		
162	» Eulogia Herrera Perdices	Camarma de Esteruelas.	13	6	2		
163	» Nicolasa Palomar Alonso.	Rozas de Puerto Real.	13	6	8		
164	» María Pelegrina Restoy	Barajas.	12	8	10		
165	» Concepción García Robles.	Alcalá de Henares.	12	4	19		
»	» Julia Fernández Fernández	Villaconejos.	11	11	12		
166	» Julia Peguero Sanz.	Belmonte de Tajo.	»	»	»	Cesó en 31 de Agosto de 1913.	
167	» Maxima Muñoz Bermejo	Madrid.	11	8	21		
168	» Dionisia Muñoz Bermejo	Idem.	11	8	1		
169	» Carmen Rojo Suárez Valdés.	Valdemoro.	11	6	21		
170	» María Josefa Elena Ruiz Patiño.	Fuenlabrada.	11	6	20		
171	» Rosa Rubio Sánchez	Madrid.	11	6	6		
172	» Francisca Pol García.	Idem.	11	6	»		
173	» María del Pilar Onate Pérez.	Idem.	11	5	»		
174	» Carmen Belda Tamayo.	Santorcaz.	10	9	10		
175	» Josefa Dalmau Montesinos.	Madrid.	10	9	18		
176	» Luisa Hernández García.	Idem.	10	9	12		
177	» Francisca González Fernández.	Alameda de Osuna.	10	9	8		
178	» Dorothea Raspeño Díaz	Navalatlente.	10	»	27	Ha cesado en 2 de Enero de 1914.	
179	» María Herranz Hombrados.	Serracines.	9	9	20		
180	» Pilar Avila Puchol.	Talamanca.	9	9	11		
181	» María Josefa Rivas Muñoz.	Idem.	9	9	9		
182	» Encarnación Tagüena Arbiol	Idem.	9	4	»		
183	» Clotilde Morales Duñaiturria.	Idem.	8	10	1		
184	» Aurora Uloa y Escudero.	Valverde.	8	8	23		
185	» Baltasara Pascual y Escolar.	Torreemocha.	8	8	»		
186	» Felisa García Martínez.	El Boalo.	8	»	24		
187	» Nieves Miranda Sevilla.	Pelayos.	8	7	15		

(Continuará.)